



CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Nit. 806.000.199-0

Oficina Asesora Jurídica

Cartagena de Indias D. T. y C.
septiembre de 2024.

Concepto jurídico P.A.-028-2024

Doctor.

JULIO CESAR MORELOS NASSI

Secretario General

Concejo Distrital de Cartagena de Indias

Ciudad.

Referencia:	Concepto sobre el Proyecto de Acuerdo No. 028-2024: <i>Proyecto de Acuerdo “Por el cual se otorga al alcalde Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias con recepción de bienes, obras y/o servicios para la vigencia fiscal 2025 y se dictan otras disposiciones”</i>
--------------------	--

En atención al concepto de la referencia, se procede a analizar la constitucionalidad, la legalidad del Proyecto de Acuerdo presentado por la el señor alcalde Mayor de la ciudad de Cartagena, Dr. **DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ.**

FORMATO ÚNICO PARA EMISIÓN DE CONCEPTOS PROYECTOS DE ACUERDOS

ENTIDAD QUE CONCEPTUA: OFICINA ASESORA JURÍDICA

NUMERO DEL PROYECTO DE ACUERDO NO. 028-2024

AUTOR (ES)

Alcalde Mayor de la ciudad de Cartagena, **DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ.**

OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

De conformidad con lo expuesto en el Proyecto de Acuerdo, el mismo se dirige a:

“Obtener autorización de vigencias futuras ordinarias, con el fin de iniciar oportunamente las actuaciones administrativas que permitan generar los trámites presupuestales y contractuales para brindar la totalidad de las condiciones requeridas en el marco de la prestación del servicio público educativo, como es lo relacionados al arrendamiento, vigilancia y aseo de las instituciones educativas”

COMPETENCIA LEGAL

Constitución Política

ARTICULO 313. Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.
3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.
4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.



CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Nit. 806.000.199-0

Oficina Asesora Jurídica

5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.
6. (6,7,8,9)
10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

LEY 136 DE 1994

“Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”.

ARTÍCULO 32. ATRIBUCIONES. <Artículo modificado por el artículo [18](#) de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> **Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.**

(1.2.3.4.5.6.7.8)

9. Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al plan municipal o distrital de desarrollo, teniendo especial atención con los planes de desarrollo de los organismos de acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación.

(10,11,12)

Lo anterior sin perjuicio de las demás acciones legales o Constitucionales procedentes.

PARÁGRAFO 1. Los Concejos Municipales mediante acuerdo a iniciativa del alcalde establecerán la forma y los medios como los municipios puedan otorgar los beneficios, establecidos en el inciso final del Artículo [13](#), [46](#) y [368](#) de la Constitución Nacional.

PARÁGRAFO 2. (...).

PARÁGRAFO 3. (...).

PARÁGRAFO 4. De conformidad con el numeral 30 del Artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

1. Contratación de empréstitos.
2. **Contratos que comprometan vigencias futuras.**
3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
5. Concesiones.
6. Las demás que determine la ley.

(Negrilla y Subrayado fuera del texto)

ANÁLISIS JURÍDICO

El análisis que se realiza al presente Proyecto de Acuerdo se elabora estrictamente sobre los temas jurídicos que atienden a las competencias, iniciativas y aspecto de regulación de la materia específica del caso, ya que los aspectos eminentemente técnicos corresponderán al estudio económico realicen en cada comisión, por lo que tenemos que:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

ARTICULO 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:



CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Nit. 806.000.199-0

Oficina Asesora Jurídica

1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les correspondan.
3. **Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.**
4. Participar en las rentas nacionales.
(Negrillas, Cursivas y Subrayado fuera del texto)

ARTICULO 313. Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.
3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.
4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.
5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.

ARTICULO 315. Son atribuciones del alcalde:

(1.2.3.4)

5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

(6.7)

8. Colaborar con el Concejo para el buen desempeño de sus funciones, presentarle informes generales sobre su administración y convocarlo a sesiones extraordinarias, en las que sólo se ocupará de los temas y materias para los cuales fue citado

Siendo competente el concejo Distrital de Cartagena para tramitar el presente Proyecto de Acuerdo Distrital, y con la iniciativa del alcalde Mayor, se procede a verificar las normas que argumentan el sustento del Proyecto, y las que sean pertinente.

ARTICULO 352. Además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar.

ARTICULO 353. Los principios y las disposiciones establecidos en este título se aplicarán, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto

LEY 111 DE 1996

DE LOS PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL

ARTICULO 12. Los principios del sistema presupuestal son: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, inembargabilidad, la coherencia macroeconómica y la homeostasis (Ley 38/89, artículo 8o. Ley 179/94, artículo 4o.).



CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Nit. 806.000.199-0

Oficina Asesora Jurídica

De lo anterior se concluye que la regulación normativa que sustenta el proyecto de Acuerdo Distrital, justifica el trámite del mismo, por lo que el concepto, desde la perspectiva legal será positivo.

Con relación al fundamento legal de reglamentación de la materia se observa que los preceptos que se citan

LEY 819 DE 2003

Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 10. VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS. El artículo 9o de la Ley 179 de 1994 quedará así:

El Confis podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

- a) *El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1o de esta ley;*
- b) *Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;*
- c) *Cuando se trate de proyectos de inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio del ramo.*

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Conpes previamente los declare de importancia estratégica.

Esta disposición también se aplicará a las entidades de que trata el artículo 9o de la presente ley. El Gobierno reglamentará la materia.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General del Presupuesto Público Nacional, incluirá en los proyectos de presupuesto las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.

PARÁGRAFO. *Estas funciones podrán ser delegadas por el Confis en la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el caso de los órganos que componen el Presupuesto General de la Nación y en las juntas o Consejos Directivos en el caso de las entidades de las que trata el numeral 4 del artículo 10 de la Ley 179 de 1994. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.*

En caso de existir tal delegación, quien sea delegado por el Confis presentará un informe trimestral a dicho Consejo sobre las vigencias futuras autorizadas en el trimestre inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 12. VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA ENTIDADES TERRITORIALES. *En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.*

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

- a) *El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1o de esta ley;*
- b) *Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;*
- c) *Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.*



CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Nit. 806.000.199-0

Oficina Asesora Jurídica

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. La prohibición establecida en el inciso anterior no aplicará para el presente período de Gobernadores y alcaldes, siempre que ello sea necesario para la ejecución de proyectos de desarrollo regional aprobados en el Plan Nacional de Desarrollo.

En cuanto a la justificación frente o con base en el **plan de desarrollo 2024-2027 Cartagena Ciudad de Derechos, en la línea estratégica Vida digna- Ciudad de Derechos consagro el programa Me quedo porque me quedo**. Se verificó el contenido citado dentro del referido Plan, concordante la justificación con el objetivo del presente Proyecto de Acuerdo bajo estudio.

Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, estableciendo en su artículo 15 lo siguiente:

ARTÍCULO 2.8.1.7.6. Modificado por el art. 15, Decreto Nacional 412 de 2018. <El nuevo texto es el siguiente> **Ejecución compromisos presupuestales.** Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago.

El cumplimiento de la obligación se da cuando se cuente con las exigibilidades correspondientes para su pago.

Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte de Consejo Nacional de Política Fiscal - Confis o quien este delegue, de acuerdo con lo establecido en la ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras. Para tal efecto, previo a la expedición de los actos administrativos de apertura del proceso de selección de contratistas en los que se evidencie la provisión de bienes o servicios que superen el 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal, deberá contarse con dicha autorización.

PARÁGRAFO 1. La disponibilidad presupuestal sobre la cual se amparen procesos de selección de contratación podrá ajustarse, previo a la adjudicación y/o celebración del respectivo contrato. Para tal efecto, los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación podrán, previo a la adjudicación o celebración del respectivo contrato, modificar la disponibilidad presupuestal, esto es, la sustitución del Certificado de Disponibilidad Presupuestal por la autorización de vigencias futuras.

PARÁGRAFO 2. Las entidades ejecutoras del Presupuesto General de la Nación deben garantizar que, al momento de cumplir con los requisitos que hacen exigible el pago de la obligación, esta se realice al máximo nivel de desagregación aplicado del Catálogo de Clasificación Presupuestal - CCP, para lo cual deben realizar las gestiones necesarias con los prestadores y proveedores para que en la documentación soporte de cumplimiento se describa el máximo nivel de detalle del gasto contratado de acuerdo al Catálogo de Clasificación Presupuestal - CCP.

VIGENCIAS FUTURAS

ARTÍCULO 2.8.1.7.1.1. Autorizaciones de Vigencias futuras ordinarias en ejecución de contratos. De conformidad con el artículo 10 de la Ley 819 de 2003, el Confis o su delegado podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras con el fin de adicionar los contratos que se encuentren en ejecución, sin que se requiera expedir un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal.

Dentro del proyecto de Acuerdo se insertan los contratos para los cuales se solicita la **autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias con recepción de bienes, obras y/o servicios para la vigencia fiscal 2025**, con la respectiva autorización del Confis, en los siguientes términos



CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Nit. 806.000.199-0

Oficina Asesora Jurídica

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS				
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS EN VALOR Y TIEMPO PARA RECEPCION DE BIENES Y SERVICIOS EN LA VIGENCIA FISCAL 2025				
UNIDAD EJECUTORA: 05 SECRETARIA GENERAL				
SOLICITUD No 01				
ITEM	CONCEPTO	DETALLE 1	DETALLE 2	TOTAL
1	Objeto	CONTRATAR LA PRESTACIÓN INTEGRAL DEL SERVICIO DE ASEO PARA LAS SEDE ADMINISTRATIVAS DEL DISTRITO.	PRESTACION DE SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y AREAS ADMINISTRATIVAS DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS.	
2	Valor a Contratar ó en Proceso de Selección Vigencia 2024	\$ 12.510.538.663,61	\$ 22.684.336.073,70	
3	Fecha de Terminación Contrato 2024	7/09/2024	14/11/2024	
4	Solicitud en Valor de la Vigencia Futura (V.F)	\$ 9.917.802.822,00	\$ 19.120.537.005,66	\$ 29.038.339.827,66
5	Fuente de Financiación de la Vigencia Futura para el año 2025	Ingresos Corrientes de Libre Destinación	Ingresos Corrientes de Libre Destinación	
6	Valor Mínimo del 15% de la vigencia 2024 (Art. 12 Ley 819 de 2003) que ampara la VF.	\$ 2.592.735.841,61	\$ 3.563.799.068	
7	No CDP Vigencia 2024 que Ampara el 15% de la V.F	CDP 1 - CDP 280	CDP 6 - CDP 283	
8	Valor CDP de la Vigencia 2024 que Ampara el 15% de V.F, el CDP es exclusivo para amparar la VF (CDP 15% (Ítem 10) = Valor mínimo del 15% (Ítem 8))	CDP 1: \$1.308.077.338,61 CDP 280: \$1.284.658.503	CDP 6: \$298.443.101 CDP 283: \$3.265.355.967	
9	Fuente de Financiación del CDP de la Vigencia 2024	Ingresos de Libre Destinación -ICLD	Ingresos de Libre Destinación -ICLD	
10	Solicitud del Tiempo máximo de ejecución de la V.F. Entre el 01/01/2025 y el 31/12/2025 (en meses)	12 MESES	6 MESES	
11	Tipo de Gasto funcionamiento	Si	Si	

2

UNIDAD EJECUTORA: 07 SECRETARIA DE EDUCACION					
EDU					
SOLICITUD No 1					
ITEM	CONCEPTO	DETALLE 1-6	DETALLE 7	DETALLE 8	TOTAL
1	Contrato No	CD-DALL-ARR-006-2024, CD-DAAL-ARR-003-2024, CD-DALL-ARR-005-2024, CD-DAAL-ARR-002-2024, CD-SED-ARR-004-2024, CD-SED-ARR-001-2024	LP-SED-002-2024	OC-SED-124980-2024	
2	Objeto	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE 6 INMUEBLES PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LAS INSTALACIONES DE LAS SEDES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DISTRITO DE CARTAGENA	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DISTRITO DE CARTAGENA	
3	Valor Contrato Vigente	\$ 2.085.284.122,77	\$ 26.732.872.846,00	\$ 13.936.276.049,54	
4	No RP Vigencia del contrato a adicionar para VF	78	828	221	
5	Valor RP de la Vigencia del contrato a adicionar para VF	\$ 2.085.284.122,77	\$ 26.732.872.846,00	\$ 13.936.276.049,54	
6	Fecha de Terminación Contrato	31/12/2024	5/12/2024	7/09/2024	
7	Solicitud en Valor de la Vigencia Futura (V.F)	\$ 398.923.916,60	\$ 11.946.498.179,00	\$ 6.569.958.709,05	\$ 18.915.380.804,65
8	Fuente de Financiación de la Vigencia Futura para el año 2025	SGP - EDUCACIÓN	I.C.L.D	I.C.L.D	
9	Valor Mínimo del 15% de la vigencia 2024 (Art. 12 Ley 819 de 2003) que ampara la VF.	\$ 59.838.587,49	1.791.974.726,85	985.493.806,36	
10	No CDP Vigencia actual que Ampara el 15% de la V.F	14	2	3	
11	Valor CDP de la Vigencia actual que Ampara el 15% de V.F, el CDP es exclusivo para amparar la VF (CDP 15% (Ítem 12) = Valor mínimo del 15% (Ítem 10))	\$ 2.085.284.123,00	44.855.653.303,00	19.728.341.498,77	
12	Fuente de Financiación del CDP de la Vigencia actual	SGP - EDUCACIÓN	I.C.L.D	I.C.L.D	
13	Solicitud del Tiempo máximo de ejecución de la V.F. Entre el 01/01/2025 y el 31/12/2025 (en meses)	2 MESES	2 MESES Y 15 DÍAS	3 MESES	
14	Tipo de Gasto Inversión (Indicar BPIN)	2024130010241	2024130010241	2024130010241	

Conforme lo anterior, y en consonante a la competencia del alcalde Distrital para la iniciativa del Proyecto, y la de la Corporación para llevar a cabo el trámite del mismo, aunado al ajuste legal de



CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Nit. 806.000.199-0

Oficina Asesora Jurídica

lo solicitado al decreto 111 de 1996, la ley 819 de 2003, la ley 412 de 2018, Decreto Único Reglamentario Decreto 1068 de 2015 y al cumplimiento de requisitos como la autorización del Confis, y lo relativo al Plan de Desarrollo, se le dará concepto favorable al Proyecto de Acuerdo.

COMENTARIOS Y/O MODIFICACIONES AL ARTICULADO

GENERA GASTOS ADICIONALES

VIABILIDAD JURÍDICA DEL PROYECTO

PROYECTO VIABLE

SI

NO

Atentamente

Rafael Alfonso Vergara Campo

Jefe Oficina Asesora jurídica

Concejo Distrital de Cartagena

Proyectó:

Ranfis A. Padilla Quintero
P.U. oficina asesora Jurídica
Código 219 – Grado 07